

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 15 de abril de 2019

CDMX/CRCM/DGGJ/UT/379/2019 ASUNTO: Notificación de cumplimiento de la resolución del recurso de revisión RR.IP.386/2019.

Lic. Hugo Erik Zertuche Guerrero Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México La Morena 865, colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020 Presente

Por merdio del presente y en atención al resolutivo SEGUNDO de la Resolución del Recurso de Revisión RR.IP.0386/2019, notificada a esta unidad administrativa el 9 de abril de 2019, mediante oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.0880.2019, se informa lo siguiente:

El 12 de abril del año en curso, se notificó al recurrente mediante correo electrónico oficial de esta Unidad de Transparencia el oficio CDMX/CRCM/DGGJ/UT/358/2019, de misma fecha, con el cual se da cumplimiento a la resolución en comento.

En ese sentido, se adjunta al presente, las constancias que acreditan el citado cumplimiento:

 Copia del oficio CDMX/CRCM/DGGJ/UT/358/2019, emitido por el responsable de esta Unidad de Transparencia.

Impresión de pantalla de la notificación al recurrente mediante correo electrónico

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ATENTAMENTE

LIC. DANIEL SANGEADO ESTRADA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENGIA
DE LA COMISÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA COMX

Instituto de Acceso de información Palaco
Pública y Protección de Datos
Pública y Entrolmación d

Plaza de la Constitución 2, col. Centro, Alcaldía Cuauntemoc, C.P. 06000, Ciudad de México. Tel 5345 8000 ext. 1126

Och anexo



COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CDMX/CRCM/DGGJ/UT/358/2019
ASUNTO: Cumplimiento al Recurso de Revisión RR.IP.0386/2019.
Ciudad de México, a 12 de abril de 2019

A QUIEN CORRESPONDA PRESENTE

atención oficio que presente, se informa en Por medio del MX09.INFODF.6ST.2.4.0880.2019 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica a este Sujeto Obligado la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.0386/2019, y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Primero, se da respuesta la solicitud de acceso a la información 0117000003619, de manera congruente y expresa de conformidad con lo dispuesto por la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de en Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido, y toda vez que requirió por medio electrónico gratuito "Dado que en el sitio oficial de Facebook de la Comisión para la Reconstrucción comunicó que el 10 de enero de 2019, se realizó una reunión con dichos promotores de Participación Ciudadana quienes "se encargarán de supervisar labores de la reconstrucción de la Cíudad" (https://www.facebook.com/ReconstruccionCDMX). PRIMERO. Se solicita la información de los lineamientos, acuerdos, guías o cualquier otro instrumento oficial a partir del cual se definan los criterios con los cuales se seleccionaron los promotores de participación ciudadana. SEGUNDO. Provea la documentación oficial (gaceta oficial, circular, lineamiento, o cualquier otro documento oficial) que defina las atribuciones, alcances y funciones específicos de los promotores de participación ciudadana que se encargarán de supervisar las labores de reconstrucción de la ciudad. TERCERO. Provea información sobre los requisitos educativos, habilidades y capacitaciones que los promotores de participación ciudadana deben cumplir para realizar la supervisión de labores de reconstrucción de la ciudad. CUARTO. Provea la documentación relativa a las labores específicas, distribución territorial y estrategia de supervisión de las labores de reconstrucción que desempeñarán los promotores de participación ciudadana ya mencionados." (sic) se hace de su conocimiento lo siguiente:

Página 1 de 1

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO UNIDAD DE TRANSPARENCIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que la reunión a la que hace referencia, fue de carácter informativo, donde participaron servidores públicos adscritos a este sujeto obligado, y a la Dirección de Participación Ciudadana, de la Secretaría de inclusión y Bienestar Social.

En ese sentido, esta unidad administrativa no generó dichos archivos físicos y/o electrónicos que coincidan con la naturaleza de lo solicitado en su petición de información.

Aunado a lo anterior, en relación a sus requerimientos señalados en los apartados PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, de su solicitud original, respecto de los promotores, le comunico que de conformidad con los artículos 7 fracción IX inciso G y 178 del Reglamento interno del Poder Ejecutivo y la Administración Publica de la Ciudad de México, los servidores públicos a los que hace alusión, se encuentran adscritos a la Dirección de Participación Ciudadana, de la Secretaría de inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.

Encargada de Despacho: Nallely Bautista Solís

Correo electrónico: oipsedeso@sds.df.gob.mx y oipsedeso@gmail.com

Teléfono: 345-8252 y 5345-8000, Ext. 2315

Dirección: Plaza de la Constitución #1, Tercer Piso, Colonia Centro, Delegación

Cuauhtémoc.

Finalmente, en cumplimiento a la Resolución al Recurso de revisión con número de expediente RR.IP.0386/2019, y a la competencia de este Sujeto Obligado, se ha proporcionado la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 0117000003619.

Sin otro particular reciba, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. DANIEL SANCEADO ESTRADA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DE LA COMISÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CDMX

Página 2 de 1



SE NOTIFICA CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.0386/2019

1 mensaje

ut.reconstruccion reconstruccion <ut.creconstruccion.cdmx@gmail.com>

12 de abril de 2019.

19:46

Para:

Cco: recursoderevision@infodf.org.mx

A QUIEN CORRESPONDA

POR MEDIO DEL PRESENTE CORREO, ME PERMITO NOTIFICAR MEDIANTE OFICIO CDMX/CRCM/DGGJ/358/2019, EL CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.0386/2019 INTERPUESTO EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0117000003619.

SIN MÁS POR EL MOMENTO APROVECHO LA OCASIÓN PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

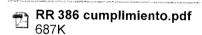
ATENTAMENTE

Lic. Daniel Sangeado Estrada Subdirector de Atención Jurídica Comisión para la Reconstrucción Ciudad de México.





Plaza de la Constitución, No. 2, Piso 3, Despacho 323, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, 0600, Ciudad de México. Teléfono oficina: 53-45-80-00 ext. 1126



De:

"ut.reconstruccion reconstruccion" <ut.creconstruccion.cdmx@gmail.com>

Para:

Fecha:

Viernes, 12 de Abril de 2019 19:46

Asunto:

SE NOTIFICA CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.0386/2019

A QUIEN CORRESPONDA

POR MEDIO DEL PRESENTE CORREO, ME PERMITO NOTIFICAR MEDIANTE OFICIO CDMX/CRCM/DGGJ/358/2019, EL CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.0386/2019 INTERPUESTO EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0117000003619.

SIN MÁS POR EL MOMENTO APROVECHO LA OCASIÓN PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE

Lic. Daniel Sangeado Estrada Subdirector de Atención Jurídica Comisión para la Reconstrucción Ciudad de México.

Plaza de la Constitución, No. 2, Piso 3, Despacho 323, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, 0600, Ciudad de México. Teléfono oficina: 53-45-80-00 ext. 1126

Anexos:

RR 386 cumplimiento.pdf





Ingresa por vent





CDMX/CRCM/DGGJ/UT/358/2019 ASUNTO: Cumplimiento al Recurso de Revisión RR.IP.0386/2019. Ciudad de México, a 12 de abril de 2019

A QUIEN CORRESPONDA PRESENTE Por medio Hor medio dei presente, se informa que en diencion di olicio de Transparencia, v Rendición de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Mávina marianta al natifica a acta quiata Oblinado Cuentas de la Ciudad de México, protección de Datos personales y menuición de Daconhición de Dac la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.0386/2019, y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Primero, se da respuesta la monaria de Solicitud de acceso a la información 0117000003619, de manera congruente y expresa de conformidad con lo dispuesto por la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de en Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido, y toda vez que requirió por medio electrónico gratuito "Dado que en el sitio oficial de Facebook de la Conisión para la Reconstrucción comunicó que el 10 de enero de 2019, se realizó una reunión con dichos promotores de Participación Ciudadana quienes "se encargarán de supervisar labores de la reconstrucción de la Ciudad" (https://www.facebook.com/ReconstruccionCDMX). PRIMERO. Se solicità la información de los lineamientos, acuerdos, guías o Cualquier otro instrumento oficial a partir del cual se definan los criterios con los Cuales se seleccionaron los promotores de participación ciudadana. SEGUNDO. Provea la documentación oficial (gaceta oficial, circular, lineamiento, o cualquier otro documento oficial) que defina las atribuciones, alcances y funciones específicos de los promotores de participación ciudadana que se encargarán de Supervisar las labores de reconstrucción de la ciudad. TERCERO. Provea información sobre los requisitos educativos, habilidades y capacitaciones que los promotores de participación ciudadana deben cumplir para realizar la supervisión de labores de reconstrucción de la ciudad. CUARTO. Provea la documentación relativa a las labores específicas, distribución territorial y estrategia de supervisión de las labores de reconstrucción que desempeñarán los promotores de Participación ciudadana ya mencionados." (sic) se hace de su conocimiento lo siguiente:



đ,

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO UNIDAD DE TRANSPARENCIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que la reunión a la que hace referencia, fue de carácter informativo, donde participaron servidores públicos adscritos a este sujeto obligado, y a la Dirección de Participación Ciudadana, de la Secretaría de inclusión y Bienestar Social.

En ese sentido, esta unidad administrativa no generó dichos archivos físicos y/o electrónicos que coincidan con la naturaleza de lo solicitado en su petición de información.

Aunado a lo anterior, en relación a sus requerimientos señalados en los apartados PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, de su solicitud original, respecto de los promotores, le comunico que de conformidad con los artículos 7 fracción IX inciso G y 178 del Reglamento interno del Poder Ejecutivo y la Administración Publica de la Ciudad de México, los servidores públicos a los que hace alusión, se encuentran adscritos a la Dirección de Participación Ciudadana, de la Secretaría de inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.

Encargada de Despacho: Nallely Bautista Solís

Correo electrónico: oipsedeso@sds.df.gob.mx y oipsedeso@gmail.com

Teléfono: 345-8252 y 5345-8000, Ext. 2315

Dirección: Plaza de la Constitución #1, Tercer Piso, Colonia Centro, Delegación

Cuauhtémoc.

Finalmente, en cumplimiento a la Resolución al Recurso de revisión con número de expediente RR.IP.0386/2019, y a la competencia de este Sujeto Obligado, se ha proporcionado la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 0117000003619.

Sin otro particular reciba, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. DANIEL SANGEADO ESTRADA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COMISÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CDMX

Página 2 de 1

De:

"ut.reconstruccion reconstruccion" <ut.creconstruccion.cdmx@g_fiail.com>

Para:

Fecha:

Viernes, 12 de Abril de 2019 19:46

Asunto:

SE NOTIFICA CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.0386/2019

A QUIEN CORRESPONDA

POR MEDIO DEL PRESENTE CORREO, ME PERMITO NOTIFICAR MEDIANTE OFICIO CDMX/CRCM/DGGJ/358/2019, EL CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.0386/2019 INTERPUESTO EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0117000003619.

SIN MÁS POR EL MOMENTO APROVECHO LA OCASIÓN PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

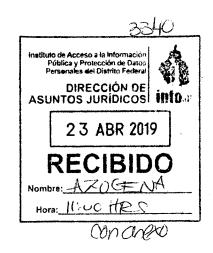
ATENTAMENTE

Lic. Daniel Sangeado Estrada Subdirector de Atención Jurídica Comisión para la Reconstrucción Ciudad de México.

Plaza de la Constitución, No. 2, Piso 3, Despacho 323, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, 0600, Ciudad de México. Teléfono oficina: 53-45-80-00 ext. 1126

Anexos:

RR 386 cumplimiento.pdf





De:

Para:

recursoderevision@ilfodf.org.mx

Fecha:

Miércoles, 20 de Marzo de 2019 14:02

Asunto:

solicitud de informe estado procesal expedientes en Subdir Procedim "A"

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS LIC. MARILYN DONCEY SANCHEZ RAMIREZ SUBDIRECTORA DE PROCEDIMIENTOS "A"

ratificando a esta Autoridad el correo electrónico Por este medio, yo para oír y recibir todo tipo de notificaciones de conformidad con lo que señala el acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, y en uso de los derechos que tengo tutelados bajo los Artículos 6° párrafos primero, segundo, Base A fracciones III y VIII, así como 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el Artículo 35 bis de la Ley de Procedimiento Administrativo, promuevo para señalar que adjunto tres archivos en formato pdf y solicitar lo siguiente:

ÚNICO.- Tenerme por presentada con los escritos de cuenta que anexo en formato pdf, solicitando se me informe el estado procesal en que se encuentran los expedientes RR. IP 0384/2019, RR. IP 0386/2019 y. RR. IP 0388/2019

Atentamente

Anexos:

_0384_2019.pdf

prom_conocer_resolucion_RRIP prom_conocer_resolucion_RRIP _0386_2019.pdf

prom conocer resolucion_RRIP 0388 2019.pdf







Recurrente:

Sujeto Obligado: Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más Resiliente

Exp. RR. IP. 0384/2019

Asunto: Solicitud de informe sobre estado procesal del expediente

Ciudad de México a 20 de marzo de 2019.

T.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS LIC. MARILYN DONCEY SANCHEZ RAMIREZ SUBDIRECTORA DE PROCEDIMIENTOS "A"

Por este medio, yo ratificando a esta Autoridad el correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones de conformidad con lo que señala el acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, y en uso de los derechos que tengo tutelados bajo los Artículos 6º párrafos primero, segundo, Base A fracciones III y VIII, así como 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el Artículo 35 bis de la Ley de Procedimiento Administrativo, comparezco para exponer lo siguiente:

CONSIDERANDO

UNO.- Que del proveído de fecha *ocho de febrero de dos mil diecinueve* en donde este Órgano Garante señala que en la impresión de la captura de pantalla del Acuse de recibo de solicitud de información pública no advierte nombre de solicitante, manifiesto que desde fechas anteriores a la presentación de la solicitud de información pública inicial, cuento con clave de usuario y contraseña para ingresar al Sistema Electrónico. A modo de confirmación de ello, anexo el formato electrónico mismo que generó el sistema para dar trámite a la solicitud folio 0117000003719 y en donde, en efecto, no se aprecia nombre, situación que no se debe a la voluntad de la ahora recurrente.

DOS.- Que durante la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto celebrada el seis de marzo de dos mil diecinueve se votó a favor y por unanimidad el sentido del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR. IP. 0384/2019** presentado en materia de solicitud de acceso a la información pública en el sentido de "ordenar que se atienda la solicitud de información y se da vista al haber quedado acreditada la omisión de respuesta, de conformidad con el Artículo 244 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TRES.- Que el Artículo 246 establece que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones, a más tardar, al tercer día siguiente de su aprobación.

CUATRO.- Que el Numeral Trigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciséis de junio de dos mil dieciséis establece que la Secretaría Técnica remitirá a la Dirección la versión final debidamente firmada por los Comisionados Ciudadanos en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de que fue notificada la resolución a las partes, para que sea agregada a los autos del recurso de revisión correspondiente, así como la constancia de notificación.

CINCO.- Que a la fecha de presentación del presente escrito no he recibido notificación alguna por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México sobre el Acuerdo de la Octava Sesión Ordinaria del Tercer Pleno celebrada el seis de marzo del dos mil diecinueve o sobre proveído acaecido sobre lo expuesto en el Considerando anterior y sobre el asunto señalado.

SEIS.- Que a la fecha de presentación del presente escrito no he recibido notificación alguna por parte del Sujeto Obligado dando cumplimiento a lo conducente derivado del Acuerdo de la Octava Sesión Ordinaria del Tercer Pleno celebrada el seis de marzo del dos mil diecinueve sobre el asunto motivo del presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente señalado, atentamente pido:

ÚNICO.- Tenerme por presentada con el escrito de cuenta, solicitando se me informe el estado procesal en que se encuentra el expediente RR. IP 0384/2019.

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil diecinueve.

Protesto lo necesario



Plataforma Nacio de Transparencia Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

		Folio de la solicitud	0117000003719
Este espacio debe ser llenado exclusivamente por pe de Transparencia (UT)		a y hora de registro: <u>13/</u> 0	01/2019 22:26:01
1.Nombre del Sujeto Obligado al que s	e solicita la información		
Comisión para la Reconstrucción, Recupe más resiliente	ración y Transformación de	la Ciudad de México, en	una CDMX cada vez
2.Nombre completo del solicitante (si e	s persona física)		
Este dato es opcional, en su caso, podrá señalar un j			
	, v		
Nombre, denominación o razón social	del solicitante (si es perso	ona moral)	
Nombre del representante y/o del auto	rizado		
Nombre del representante, representante l Nombre(s) del (de los) autorizado(s) para d		documentos	
3. Medio para recibir notificaciones dur	ante el procedimiento		······································
Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)			
En caso de seleccionar domicilio, favor	de anotar los siguientes	datos	
Calle		Núm. Ex	t. Núm. Int.
Colonia	Dele	egación o Municipio	
Código Postal =	Estado	•	México ⊕País
_		-	

Número telefónico (opcional): Correo	electrónico:	
4. Modalidad en la que solicita el acc	eso a la información	
Electrónico a través del sistema de solici	tudes de acceso a la informacio	ón de là PNT
Medidas de Accesibilidad:		
5. Descripción del o los documentos	o la información que se solid	cita (anote de forma clara y precisa)(4)
Comisión, integrada por Cámaras y Colé del sitio oficial de Facebook de la Comis https://www.facebook.com/Reconstruccio Datos para facilitar su localización	gios, que tuvo lugar el 9 de en ión para la Reconstrucción onCDMX	ión de la Mesa Técnica Constructiva de esta ero de 2019, de acuerdo con la información
6. Información opcional para fines es	stadísticos	
Femenino Sexo	Edad	Nacionalidad
Ocupación		
Escolaridad		
Maestría o Doctorado Información general		
el cual tiene su fundamento en los Líneamientos para l Ciudad de México, cuya finalidad es registrar y gestiona que los particulares dirijan a los entes obligados de urisdiccionales para dar atención a los requerimientos órganos de control Interno en caso de que se dé vista	a gestión de solicitudes de información pút r las solicitudes de información pública y de la Ciudad de México, así como, de los re judiciales, a las Unidades de Transparenci por un posible incumplimiento a la Ley de	Personales "sistema de datos personales del Sistema Electrónico blica y de datos personales a través del Sistema Electrónico de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales acursos de revisión y podrán ser transmitidos a las autoridadia a las que se dirija la solicitud para gestionar las mismas y a la Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición ansmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personal

-

#

Asimismo, 🔎 informa que sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento expres 🙀 alvo las excepciones previstas en la Ley

El responsa le del Sistema de datos personales es Jorge Orlando Espíritu Hernández, Director de Tecno gías de Información del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales, así como la revocación del consentimiento, es La Morena 865. colonia Narvarte poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o

- (1) En caso de que el solicitante no proporcione "nombre" y señale "Acudir a la Unidad de Transparencia". para recibir notificaciones, será necesario presentar el acuse
- (2) Cuando el solicitante señale como medio para recibir notificaciones "domicilio", se deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada para recibir la notificación. (Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, supletorla a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas (LTAIPRC). En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones; o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación.
- (3) y (4) La información se enviará en formato electrónico, siempre y criango los archivos no sobrepasen los 10 Megabytes.

Si la solicitud es presentada ante un Sujeto Obligado que no es competente para entregar la información o que no la tenga por no ser de su ámbito, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento del solicitante, y en un plazo no mayor a tres días hábiles deberá remitirla a la Unidad de Transparencia (UT) que corresponda (Artículo 200 de la LTAIPRC).

La entrega de información podrá generar un costo por reproducción y/o envío, el cual será informado por medio de la Unidad de Transparencia. (Artículo 223 de la

as solicitudes que se reciban después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrán por recibidas a partir del día hábil siguiente.

Fecha de inicio del trámite: 14/01/2019

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud.	9 días hábiles <u>25/01/2019</u>
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información.	3 días hábiles <u>17/01/2019</u>
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo.	18 días hábiles <u>07/02/2019</u>

El solicitante que no reciba respuesta del Sujeto Obligado o no esté conforme con la respuesta del mismo, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. (Artículos 233 primer párrafo, 234, 236 y 237 de la LTAIPRC).

Archivo adjunto:

Autenticidad de la Información: 6c335ce4d97420b3c0d691864cedc8863b4ac7f9

Autenticidad del Acuse: 44e74b7d5e2a39b5c7b0bd31680b399ef622ca3c

Recurrente:

Sujeto Obligado: Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más Resiliente

Exp. RR. IP. 0386/2019

Asunto: Solicitud de informe sobre estado procesal del expediente

Ciudad de México a 20 de marzo de 2019.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS LIC. MARILYN DONCEY SANCHEZ RAMIREZ SUBDIRECTORA DE PROCEDIMIENTOS "A"

Por este medio, yo l'annual and a ratificando a esta Autoridad el correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones de conformidad con lo que señala el acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, y en uso de los derechos que tengo tutelados bajo los Artículos 6º párrafos primero, segundo, Base A fracciones III y VIII, así como 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el Artículo 35 bis de la Ley de Procedimiento Administrativo, comparezco para exponer lo siguiente:

CONSIDERANDO

UNO.- Que del proveído de fecha *ocho de febrero de dos mil diecinueve* en donde este Órgano Garante señala que en la impresión de la captura de pantalla del Acuse de recibo de solicitud de información pública no advierte nombre de solicitante, manifiesto que desde fechas anteriores a la presentación de la solicitud de información pública inicial, cuento con clave de usuario y contraseña para ingresar al Sistema Electrónico y por ello es que pude presentar en momento oportuno una solicitud de información pública, misma que dio pauta para posteriormente recurrir la respuesta del Sujeto Obligado y que es el caso que ahora se ventila en el expediente señalado en el rubro de este ocurso.

DOS.- Que durante la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto celebrada el seis de marzo de dos mil diecinueve se votó a favor y por unanimidad el sentido del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR. IP. 0386/2019** presentado en materia de solicitud de acceso a la información pública en el sentido de "ordenar que se atienda la solicitud de información y se da vista al haber quedado acreditada la omisión de respuesta, de

conformidad con el Artículo 244 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TRES.- Que el Artículo 246 establece que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones, a más tardar, al tercer día siguiente de su aprobación.

CUATRO.- Que el Numeral Trigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciséis de junio de dos mil dieciséis establece que la Secretaría Técnica remitirá a la Dirección la versión final debidamente firmada por los Comisionados Ciudadanos en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de que fue notificada la resolución a las partes, para que sea agregada a los autos del recurso de revisión correspondiente, así como la constancia de notificación.

CINCO.- Que a la fecha de presentación del presente escrito no he recibido notificación alguna por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México sobre el Acuerdo de la Octava Sesión Ordinaria del Tercer Pleno celebrada el seis de marzo del dos mil diecinueve o sobre proveído acaecido sobre lo expuesto en el Considerando anterior y sobre el asunto señalado.

SEIS.- Que a la fecha de presentación del presente escrito no he recibido notificación alguna por parte del Sujeto Obligado dando cumplimiento a lo conducente derivado del Acuerdo de la Octava Sesión Ordinaria del Tercer Pleno celebrada el seis de marzo del dos mil diecinueve sobre el asunto motivo del presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente señalado, atentamente pido:

ÚNICO.- Tenerme por presentada con el escrito de cuenta, solicitando se me informe el estado procesal en que se encuentra el expediente RR. IP 0386/2019.

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil diecinueve.

Protesto lo necesario

Recurrente:

Sujeto Obligado: Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más Resiliente

Exp. RR. IP. 0388/2019

Asunto: Solicitud de informe sobre estado procesal del expediente

Ciudad de México a 20 de marzo de 2019.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS LIC. MARILYN DONCEY SANCHEZ RAMIREZ SUBDIRECTORA DE PROCEDIMIENTOS "A"

Por este medio, yo
electrónico
para oír y recibir todo tipo de notificaciones de conformidad con lo que señala el acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, y en uso de los derechos que tengo tutelados bajo los Artículos 6º párrafos primero, segundo, Base A fracciones III y VIII, así como 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el Artículo 35 bis de la Ley de Procedimiento Administrativo, comparezco para exponer lo siguiente:

CONSIDERANDO

UNO.- Que del proveído de fecha *ocho de febrero de dos mil diecinueve* en donde este Órgano Garante señala que en la impresión de la captura de pantalla del Acuse de recibo de solicitud de información pública no advierte nombre de solicitante, manifiesto que desde fechas anteriores a la presentación de la solicitud de información pública inicial, cuento con clave de usuario y contraseña para ingresar al Sistema Electrónico y por ello es que pude presentar en momento oportuno una solicitud de información pública, misma que dio pauta para posteriormente recurrir la respuesta del Sujeto Obligado y que es el caso que ahora se ventila en el expediente señalado en el rubro de este ocurso.

DOS.- Que durante la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto celebrada el seis de marzo de dos mil diecinueve se votó a favor y por unanimidad el sentido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR. IP. 0388/2019 presentado en materia de solicitud de acceso a la información pública en el sentido de "ordenar que se atienda la solicitud de información y se da vista al haber quedado acreditada la omisión de respuesta, de

垩

conformidad con el Artículo 244 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TRES.- Que el Artículo 246 establece que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones, a más tardar, al tercer día siguiente de su aprobación.

CUATRO.- Que el Numeral Trigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciséis de junio de dos mil dieciséis establece que la Secretaría Técnica remitirá a la Dirección la versión final debidamente firmada por los Comisionados Ciudadanos en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de que fue notificada la resolución a las partes, para que sea agregada a los autos del recurso de revisión correspondiente, así como la constancia de notificación.

CINCO.- Que a la fecha de presentación del presente escrito no he recibido notificación alguna por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México sobre el Acuerdo de la Octava Sesión Ordinaria del Tercer Pleno celebrada el seis de marzo del dos mil diecinueve o sobre proveído acaecido sobre lo expuesto en el Considerando anterior y sobre el asunto señalado.

SEIS.- Que a la fecha de presentación del presente escrito no he recibido notificación alguna por parte del Sujeto Obligado dando cumplimiento a lo conducente derivado del Acuerdo de la Octava Sesión Ordinaria del Tercer Pleno celebrada el seis de marzo del dos mil diecinueve sobre el asunto motivo del presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente señalado, atentamente pido:

ÚNICO.- Tenerme por presentada con el escrito de cuenta, solicitando se me informe el estado procesal en que se encuentra el expediente RR. IP 0388/2019.

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil diecinueve.

Protesto lo necesario



RECURSO DE REVISIÓN CUMPLIMIENTO

RECURRENTE

SUJETO OBLIGADO

COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN,
RECUPERACIÓN Y
TRANSFORMACIÓN DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, EN UNA
CIUDAD CADA VEZ MÁS
RESILIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.0386/2019

NUMBER OF

4403 GC

asan dilinaka s

esolución y mod

o, ko dieta arter

En la Ciudad de México, a diez de junio de dos mil diecinueve

MENTO

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, este Instituto emitió un acuerdo con el cual dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, el cual fue notificado el veintisiete del mismo mes y año.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta;

Tomo: III, Abril de 1996





tend Modern and

अंक्षेत्रिक्षे **एक्ष**िक व कला संस्कृतक स्

Tesis: P. XLVII/96 Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede, y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción IV, punto 2, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos con que el Sujeto Obligado pretende dar cumplimiento y toda vez que el particular no se inconformó contra la respuesta, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230, así como del segundo párrafo de artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la





BUNKER KA

Months and

Kraniski, sa 1960.

Ciudad de México, así como en el acuerdo 0001/SO/16-01/2019, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al año dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte, para efectos de los actos y procedimiento que se indican competencia de este Instituto, el plazo de cinco días concedido a la parte recurrente para que manifestase lo que a su derecho conviniera, respecto del informe de cumplimiento transcurrió del veintiocho de mayo de dos mil diecinueve al tres de junio de dos mil diecinueve, toda vez que fue notificado el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve; por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establece que: "Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse", en ese sentido, su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del plazo concedido para ello.

b) Ahora bien, el seis de marzo de dos mil dieciocho, el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resolvió el expediente RR.IP.0386/2019, resolviendo en definitiva dicho recurso, en el sentido de ORDENAR al Sujeto Obligado que:

"…

Con fundamento en la fracción VI, del artículo 244 y 252 del mismo ordenamiento legal, resulta procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado que emita una respuesta a la solicitud de información pública de mérito.

..."



femeral ros i el 19

PARK Mark

an view el e

c) A efecto de dilucidar el cumplimiento de la resolución que nos ocupa, cabe traer a colación lo requerido por la particular en su solicitud de información:

Dado que en el sitio oficial de Facebook de la Comisión para la Reconstrucción comunicó que el 10 de enero de 2019, se realizó una reunión con dichos promotores de Participación Ciudadana quienes "se encargarán de supervisar labores de la reconstrucción de la Ciudad" (https://www.facebook.com/ReconstruccionCDMX)

PRIMERO.

"...

Se solicita la información de los lineamientos, acuerdos, guías o cualquier otro instrumento oficial a partir del cual se definan los criterios con los cuales se seleccionaron los promotores de participación ciudadana.

SEGUNDO.

Provea la documentación oficial (gaceta oficial, circular, lineamiento o cualquier otro documento oficial) que defina las atribuciones, alcances y funciones específicos de los promotores de participación ciudadana que se encargarán de supervisar las labores de reconstrucción de la ciudad,

TERCERO.

Provea información sobre los requisitos educativos, habilidades y capacitaciones que los promotores de participación ciudadana deben cumplir para realizar la supervisión de labores de reconstrucción de la ciudad.

CUARTO.

Provea la documentación relativa a las labores específicas, distribución territorial y estrategia de supervisión de las labores de reconstrucción que desempeñarán los promotores de participación ciudadana ya mencionados.

..." (Sic)

d) De la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del oficio número CDMX/CRCM/DGGJ/UT/358/2019 del doce de abril de dos mil diecinueve, notificado a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, el mismo día; mediante el cual explica lo que a continuación se anexa

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía en Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 5636 21 20







COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CDMX/CRCM/DGGJ/UT/358/2019
ASUNTO: Cumplimlento al Recurso de Revisión RR.IP.0386/2019.
Ciudad de México, a 12 de abril de 2019

A QUIEN CORRESPONDA PRESENTE

Por medio del presente, se informa que en atención al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.0880.2019 emitido por el Instituto de Transparencia. Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica a este Sujeto Obligado, la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.0386/2019, y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Primero, se da respuesta la solicitud de acceso a la información 0117000003619, de manera congruente y expresa de conformidad con lo dispuesto por la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de en Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido, y toda vez que requirió por medio electrónico gratuito "Dado que en el sitio oficial de Facebook de la Comisión para la Reconstrucción comunicó que el 10 de enero de 2019, se realizó una reunión con dichos promotores de Participación Ciudadana quienes "se encargarán de supervisar labores de la reconstrucción de la Ciudad" (https://www.facebook.com/ReconstruccionCDMX). PRIMERO. Se solicita la información de los lineamientos, acuerdos, guias o cualquier otro instrumento oficial a partir del cual se definan los criterios con los cuales se seleccionaron los promotores de participación ciudadana. SEGUNDO. Provea la documentación oficial (gaceta oficial, circular, lineamiento, o cualquier otro documento oficial) que defina las atribuciones, alcances y funciones específicos de los promotores de participación ciudadana que se encargarán de supervisar las labores de reconstrucción de la ciudad. TERCERO. Provea información sobre los requisitos educativos, habilidades y capacitaciones que los promotores de participación ciudadana deben cumplir para realizar la supervisión de labores de reconstrucción de la ciudad. CUARTO, Provea la documentación relativa a las labores específicas, distribución territorial y estrategia de supervisión de las labores de reconstrucción que desempeñarán los promotores de participación ciudadana ya mencionados." (sic) se hace de su conocimiento lo siguiente:

Pagina 1 de 1





COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que la reunión a la que hace referencia, fue de carácter informativo, donde participaron servidores públicos adscritos a este sujeto obligado, y a la Dirección de Participación Ciudadana, de la Secretaría de inclusión y Bienestar Social.

En ese sentido, esta unidad administrativa no generó dichos archivos físicos y/o electrónicos que coincidan con la naturaleza de lo solicitado en su petición de información.



Aunado a lo anterior, en relación a sus requerimientos señalados en los apartados PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, de su solicitud original, respecto de los promotores, le comunico que de conformidad con los artículos. 7 fracción IX inciso G y 178 del Reglamento interno del Poder Ejecutivo y la Administración Publica de la Ciudad de México, los servidores públicos a los que hace alusión, se encuentran adscritos a la Dirección de Participación Ciudadana, de la Secretaria de inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.

Encargada de Despacho: Nallely Bautista Solís

Correo electrónico: oipsedeso@sds.df.gob.mx y oipsedeso@gmail.com

Teléfono: 345-8252 y 5345-8000, Ext. 2315

Dirección: Plaza de la Constitución #1, Tercer Piso, Colonia Centro. Delegación

Cuauhtémoc.

Finalmente, en cumplimiento a la Resolución al Recurso de revisión con número de expediente RR.IP.0386/2019, y a la competencia de este Sujeto Obligado, se ha proporcionado la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 0117000003619.

Sin otro particular reciba, reciba un cordial saludo.

LIC. DANIEL SANGEADO ESTRADA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DE LA COMISÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CDMX

Página 2 de 1

Teléfono: 5636 21 20



Minch's

Warranger -

We are that it is

Judge Cal

De lo antes transcrito, y de la revisión de las constancias remitidas a este Instituto, se observa que el Sujeto Obligado respecto a lo requerido por el particular en su solicitud de información, hizo de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el que cita lo siguiente:

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

En virtud de lo anterior, se tiene por atendida la resolución dictada al expediente en que se actúa, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta con la que atendió la solicitud de información de la parte recurrente.

En este Orden de ideas, es preciso referir que contra la respuesta procedía el recurso de revisión, lo anterior de conformidad con el último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que textualmente señala:

Artículo 234. El recurso de revisión Procederá en contra de:

(...)

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley:

(...)



de de ker salen.

Participant

PARAGES.

1. W. Edward

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, **VI**, VIII, IX, X y XI, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

"

Por lo anterior, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución dictada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.

TERCERO.- Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN CON EL OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

RD/MULCPR